



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.462

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

60 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS NOVIEMBRE 2017

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070004297	Noviembre 08 de 2017	3	070004310	Noviembre 08 de 2017	20
070004298	Noviembre 08 de 2017	5	070004311	Noviembre 08 de 2017	22
070004299	Noviembre 08 de 2017	8	070004312	Noviembre 08 de 2017	24
070004300	Noviembre 08 de 2017	10	070004313	Noviembre 08 de 2017	26
070004301	Noviembre 08 de 2017	12	070004314	Noviembre 08 de 2017	28
070004306	Noviembre 08 de 2017	14	070004315	Noviembre 09 de 2017	30
070004307	Noviembre 08 de 2017	16	070004316	Noviembre 09 de 2017	32
070004308	Noviembre 08 de 2017	18	070004317	Noviembre 09 de 2017	34
070004309	Noviembre 08 de 2017	19			



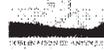
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2017070004297

Fecha: 08/11/2017

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se Modifica unos Nombramientos Provisionales de Docentes que vienen ocupando Vacantes Temporales y que pasan a Vacante Definitiva en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* Los Servidores Docentes que seguidamente se relacionan, **DINA LUZ RIVAS ESPINOSA**, identificada con Cédula **35.892.749**, **ALEJANDRA MARIA VARGAS VARGAS**, identificada con Cédula **43.491.770**, **JOSE LOICEL PEREZ MOSQUERA**, identificado con cédula **15.491.132** y **JHON ALIX RENDON ORTIZ**, identificado con Cédula **1.045.107.628** y **ELIECER ALFREDO CUELLO ARCOS**, identificado con Cédula **78.109.166**, fueron Nombrados en Provisionalidad, Traslados o se les dio continuidad en Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, debido a que los titulares de las plazas **Ameth Enrique Mercado Palacio, José Aliario Pérez Guzmán, Dario Deivi Quiceno Murillo, Alexander Enrique Bermúdez Cuadros y Miguel Valois Asprilla**, pasaron a otros establecimientos educativos de la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, por haber sido Nombrados en Propiedad, por tanto, las plazas ocupadas por los Educadores vinculados en Provisionalidad en Vacante Temporal, pasan a plaza **Vacante Definitiva**, siendo necesario modificar los nombramiento provisionales, puesto que continúan prestando sus servicios en las mismas instituciones educativas.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Nombramiento Provisional concedido a los Educadores que seguidamente se relacionan, ya que fueron Nombrados, Traslados o se les dio continuidad en *Vacante Temporal*, en el sentido que el continúan vinculados en Provisionalidad, ocupando la plaza en **Vacante Definitiva** en las Instituciones Educativas donde vienen laborando, sin interrupción laboral, según lo expuesto en la parte motiva.

Nº	DOCENTE	CEDULA	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO	PLAZA	CARGO	AREA	SITUACION ADMINIST.	DECRETO	FECHA
1	RIVAS ESPINOSA DINA LUZ	35.892.749	Institución Educativa Rafael Núñez	Taraza	7900030-009	Básica Secundaria	Ciencias Naturales - Química	Dio continuidad en vacante temporal	201500003169	08/09/2015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Nº	DOCENTE	CEDULA	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO	PLAZA	CARGO	AREA	SITUACION ADMINIST.	DECRETO	FECHA
2	VARGAS VARGAS ALEJANDRA MARIA	43.491.770	Institución Educativa José María Herrán	Ciudad Bolívar	1588100-015	Básica Primaria	Básica Primaria	Nombramiento Provisional	201607000913	28/03/2016
3	PEREZ MOSQUERA JOSE LOICEL	15.491.132	Institución Educativa Aura María Valencia	Hispania	4005900-011	Básica Secundaria	Matemáticas	Nombramiento Provisional	201500002680	29/07/2015
4	RENDON ORTIZ JHON ALIX	1.045.107.628	Centro Educativo Rural Jaiperá	Urrao	4960000-003	Básica Secundaria	Educación Física, Recreación y Deporte	Trasladada	201500003169	08/09/2015
5	CUELLO ARCOS ELIECER ALFREDO	78.109.166	Institución Educativa Rural La Sierra	Puerto Naré	5850000-017	Básica Secundaria	Ciencias Sociales	Nombramiento Provisional	201500003848	04/11/2015

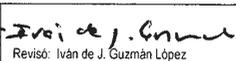
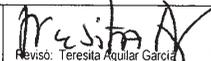
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

 Proyecto: Carmenza Castaño Santa Octubre 27 de 2017	 Revisó: Iván de J. Guzmán López Director Talento Humano	 Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	 Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
---	---	---	---



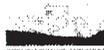
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2017070004298

Fecha: 08/11/2017

Tipo: DECRETO

Destino: EDWIN



Por el cual se Revoca parcialmente unos actos administrativos de Nombramiento en Período de Prueba, Revoca parcialmente unos actos administrativo de terminación de nombramiento provisional y da continuidad en Vacante definitiva a unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, Pagados por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* Que el literal d) del artículo 45 del Decreto 1950 de 1973, dispone que la autoridad podrá revocar una designación cuando el nombrado no manifieste su aceptación o no se posesiona dentro del plazo legal.

* Mediante el Decreto 201500002373 del 24 de junio de 2015, fue Nombrado en Período de Prueba, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, el señor **EDWIN ENRIQUE ROMAN MADRID**, identificado con Cédula **71.797.384**, Psicólogo, como Docente Orientado para la Institución Educativa Rural Belén de Bajirá del municipio de Mutatá, plaza 4808110-053, en reemplazo de Erika Julio Ibarguen, a quien se le terminaba el nombramiento provisional.

El señor Román Madrid, solicitó mediante comunicación Radiada 201500311224 del 6 de julio de 2015, prórroga por 42 días para tomar posesión del nombramiento en Período de Prueba; debido a que el Educador no se presentó y no tomó posesión del cargo al término del tiempo establecido, por vencimiento de los términos para tal posesión, se hace necesario revocar parcialmente dicho acto administrativo.

* En tanto, por el nombramiento en período de prueba de Román Madrid, por el mismo Decreto 201500002373 del 24 de julio de 2015, se le dio por terminado el Nombramiento Provisional a la señora **ERIKA JULIO IBARGUEN**, identificada con Cédula **1.045.493.810**, quien venía como Docente Orientadora en la Institución Educativa Rural Belén de Bajirá del municipio de Mutatá, plaza 4808110-053, y dado que el señor Edwin Enrique Román Madrid no tomó posesión del cargo, la docente continuó laborando sin interrupción laboral y no se notificó de la terminación de la provisionalidad, siendo necesario revocar parcialmente dicho acto administrativo y darle continuidad en el cargo en la misma institución educativa, en *Vacante Definitiva*.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* Por el Decreto 20160700003544 del 14 de junio de 2016, fue Nombrada en Período de Prueba, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, la señora **FRANCILEY VALLEJO MARIN**, identificada con Cédula **39.215.061**, Licenciada en Filosofía y Educación Religiosa, como Docente de Básica Secundaria y Media, área de Educación Ética y Valores para la Institución Educativa San Andrés del municipio de San Andrés de Cuerquia, plaza 6470000-016, en reemplazo de John Fredy Posada González, a quien se le terminaba el nombramiento provisional; debido a que el Educador no se presentó y no tomó posesión del cargo al término del tiempo establecido, por vencimiento de los términos para tal posesión, se hace necesario revocar parcialmente dicho acto administrativo.

En tanto, por el mismo Decreto 20160700003544 del 14 de junio de 2016, se le dio por terminado el Nombramiento Provisional al educador **JHON FREDY POSADA GONZALEZ**, identificado con Cédula **3.556.466**, Licenciado en Filosofía, quien venía como Docente de Básica Secundaria y Media, área de Ética y Valores en la Institución Educativa San Andrés del municipio de San Andrés de Cuerquia, plaza 6470000-016; debido a que la señora Franciley Vallejo Marín, no tomó posesión del cargo, el docente Posada González no se notificó de la terminación de la provisionalidad y continuó laborando sin interrupción laboral, siendo necesario revocar parcialmente dicho acto administrativo y darle continuidad en el cargo en la misma institución educativa, en *Vacante Definitiva*.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente el Decreto 201500002373 del 24 de junio de 2015, acto administrativo mediante el cual fue Nombrado en Período de Prueba, el señor **EDWIN ENRIQUE ROMAN MADRID**, identificado con Cédula **71.797.384**, Psicólogo, como Docente Orientado para la Institución Educativa Rural Belén de Bajirá del municipio de Mutatá, plaza 4808110-053, en reemplazo de Erika Julio Ibarguen, a quien se le terminaba el nombramiento provisional; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar parcialmente el Decreto 20160700003544 del 14 de junio de 2016, acto administrativo mediante el cual fue Nombrada en Período de Prueba, la señora **FRANCILEY VALLEJO MARIN**, identificada con Cédula **39.215.061**, Licenciada en Filosofía y Educación Religiosa, como Docente de Básica Secundaria y Media, área de Educación Ética y Valores para la Institución Educativa San Andrés del municipio de San Andrés de Cuerquia, plaza 6470000-016, en reemplazo de John Fredy Posada González, a quien se le terminaba el nombramiento provisional; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Revocar parcialmente el Decreto 201500002373 del 24 de junio de 2015, acto administrativo mediante el cual fue Terminado el nombramiento Provisional en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, a **ERIKA JULIO IBARGUEN**, identificada con Cédula **1.045.493.810**, como Docente Orientadora en la Institución Educativa Rural Belén de Bajirá del municipio de Mutatá, plaza 4808110-053, y darle continuidad sin interrupción laboral en el cargo, en la misma institución educativa, ocupando una plaza en **Vacante Definitiva**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Revocar parcialmente el Decreto 20160700003544 del 14 de junio de 2016, acto administrativo mediante el cual fue Terminado el nombramiento Provisional en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, a **JHON FREDY POSADA GONZALEZ**, identificado con Cédula **3.556.466**, Licenciado en Filosofía, como Docente de Básica Secundaria y Media, área de Ética y Valores en la Institución Educativa San Andrés del municipio de San Andrés de Cuerquia, plaza 6470000-016, y darle continuidad sin interrupción laboral en la misma institución educativa, ocupando una plaza en **Vacante Definitiva**, según lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

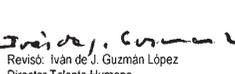
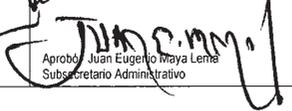
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

 Proyecto: Carmenza Castaño Santa Octubre 30 de 2017	 Revisó: Iván de J. Guzmán López Director Talento Humano	 Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	 Aprobó: Juan Eugenio Traya Lema Subsecretario Administrativo
---	---	--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2017070004299

Fecha: 08/11/2017

Tipo: DECRETO

Destino: LUZ



Por el cual se Revoca parcialmente unos actos administrativos de Nombramiento Provisional de unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, Pagados por el Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* Que el literal d) del artículo 45 del Decreto 1950 de 1973, dispone que la autoridad podrá revocar una designación cuando el nombrado no manifieste su aceptación o no se posesiona dentro del plazo legal.

* Por Decreto 2017070004007 del 9 de octubre de 2017, fue Nombrada en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la planta de cargos docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, la señora **LUZ ADIELA CARDONA SIERRA**, identificada con Cédula **43.841.298**, Normalista Superior, como Docente de Básica Primaria para el Centro Educativo Rural Patricio Sucerquia del municipio de Ituango, en reemplazo de Juan Carlos Tabera Vásquez, quien es Encargado como Director Rural en el mismo Centro Educativo, plaza 0897500-002; debido a que la señora Cardona Sierra mediante comunicación escrita del 26 de octubre de 2017, presenta renuncia al nombramiento efectuado del cual no tomó posesión, se hace necesario revocar parcialmente dicho acto administrativo.

* La señora **LINA MARIA TABORDA**, identificada con Cédula **1.037.389.785**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, por Decreto 2017070004089 del 13 de agosto de 2017, fue Nombrada en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la planta de cargos docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula, área de Humanidades Lengua Castellana para la Institución Educativa Bernardo Uribe Londoño del municipio de La Ceja, plaza 3760000-018, en reemplazo de Gloria Eugenia González Velásquez, quien fue Encargada como Coordinadora en la misma institución educativa; en tanto, la señora Lina María Taborda mediante comunicación escrita del 26 de octubre de 2017, presenta renuncia al nombramiento provisional del cual no tomó posesión.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente el Decreto 2017070004007 del 9 de octubre de 2017, acto administrativo mediante el cual fue Nombrada en Provisionalidad, vacante temporal, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, la señora **LUZ ADIELA CARDONA SIERRA**, identificada con Cédula **43.841.298**, Normalista Superior, como Docente de Básica Primaria para el Centro Educativo Rural Patricio Sucerquia del municipio de Ituango, en reemplazo de Juan Carlos Tabera Vásquez, quien es Encargado como Director Rural, plaza 0897500-002; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar parcialmente el Decreto 2017070004089 del 13 de agosto de 2017, acto administrativo mediante el cual fue Nombrada en Provisionalidad, vacante temporal, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, la señora **LINA MARIA TABORDA**, identificada con Cédula **1.037.389.785**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como Docente de Aula, área de Humanidades Lengua Castellana para la Institución Educativa Bernardo Uribe Londoño del municipio de La Ceja, plaza 3760000-018, en reemplazo de Gloria Eugenia González Velásquez, quien fue Encargada como Coordinadora; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a las interesadas este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

 Proyecto: Caguánza Castaño Santa Octubre 26 de 2017	 Revisó: Iván de J. Guzmán López Director Talento Humano	 Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	 Aprueba: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
--	--	---	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2017070004300

Fecha: 08/11/2017

Tipo: DECRETO

Destino: ANTONIO



Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia.

* El docente **Antonio Jesus Padilla Correa**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.047.397.392**, Historiador, nombrado(a) en propiedad mediante el Decreto 5777 del 03 de noviembre de 2016, adscrito(a) actualmente a la Secretaría de Educación de Antioquia, en calidad de Docente de Básica Secundaria área: Ciencias Sociales en Institución Educativa Agrícola Víctor Manuel Orozco del Municipio de Támesis, **Grado "2A"** en el Escalafón Nacional Docente, de quien mediante Resolución N° 20172000048475 del 01 de agosto de 2017, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil "Por la cual se ordena la reubicación del señor ANTONIO JESUS PADILLA CORREA por su condición de desplazado" para el Distrito de Cartagena.

* El Departamento de Antioquia y el Distrito de Cartagena al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Secretaria de Educación del Distrito de Cartagena, respectivamente; por el cual se accede al traslado del docente **Antonio Jesus Padilla Correa**, para el Distrito de Cartagena.

* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **Distrito de Cartagena**, a **Antonio Jesus Padilla Correa**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.047.397.392**, Historiador, Docente de Básica Secundaria área: Ciencias Sociales en la Institución Educativa Agrícola Víctor Manuel Orozco del Municipio de Támesis, **Grado "2A"** en el escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: el docente Antonio Jesus Padilla Correa, deberá tomar posesión del cargo en el Distrito de Cartagena, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado(a) el docente Padilla Correa, en el Distrito de Cartagena, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Distrito de Cartagena.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de la Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

 Revisó: Teresita Aguilar García, Directora Jurídica	 Aprobó: Ivan de Jesus Guzmán López, Director Talento Humano	 Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo
--	--	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2017070004301

Fecha: 08/11/2017

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio de la cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la
Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2005, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.5.3.3, expresa lo siguiente: *“Las vacantes temporales en empleo de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.”*

La administración Departamental convocó a proceso interno de selección para encargos a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1321**, ID Planta **1406**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, declarándose desierto.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar un nombramiento provisional mientras dure el encargo de su titular la señora **SILVIA OFELIA RINCON GALVIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número **22.024.760**.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Nombrar en Provisionalidad al señor **YON FREDY MORALES CARO**, identificado con cédula de ciudadana número **70.578.720**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1321**, ID Planta **1406**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, mientras dure el encargo de su titular la

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

señora **SILVIA OFELIA RINCON GALVIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número **22.024.760**.

ARTICULO 2°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto C. Ospina Secretario de Despacho
---	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2017070004306

Fecha: 08/11/2017

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la
Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

El artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, mediante el cual se modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2005, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

Mediante proceso interno número 15 de 2017, la Administración Departamental convocó a proceso interno de selección para proveer la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05** NUC Planta **4064**, ID Planta **3029**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE RENTAS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrita a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, en situación administrativa vacante definitiva.

Finalizadas las etapas del proceso interno número 15 de 2017, publicados los resultados definitivos el día 27 de octubre de 2017, la señora **MERY STELLA JIMÉNEZ ARCILA**, identificada con cedula de ciudadanía **21.787.585**, cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente para ser encargado.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Encargar por un término no superior a seis (6) meses, a partir de su posesión a la señora **MERY STELLA JIMÉNEZ ARCILA**, identificada con cedula de ciudadanía **21.787.585**, titular de la Plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1657**, ID Planta **0397**,

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

asignado al Grupo de Trabajo **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, del municipio de Guatapé, de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05 NUC** Planta **4064**, ID Planta **3029**; asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE RENTAS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTICULO SEGUNDO: Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por el Director de personal adscrito a las Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luís Pérez Gutiérrez
LUIS PEREZ GUTIERREZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho
---	---	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2017070004307

Fecha: 08/11/2017

Tipo: DECRETO
Destino: SECR.



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, establece.

“Artículo 2.2.5.5.41 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”

“Artículo 2.2.5.5.43 Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción. Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta. ...”

Con el propósito de que el Servicio Público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones a la doctora **LUZ DARY FLÓREZ ALZATE**, identificada con cedula de ciudadanía **43.075.141**, quien ocupa el cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **1254** ID Planta **0922**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE VALORIZACIÓN**, en la plaza de empleo **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **1250** ID Planta **0929**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE VALORIZACIÓN**, ambos de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, por los días entre el 7 y hasta el 11 de noviembre de 2017, mientras dura la incapacidad del titular **ARMID BENJAMIN MUÑOZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **15.345.542**.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Encargar a la doctora **LUZ DARY FLÓREZ ALZATE**, identificada con cedula de ciudadanía **43.075.141**, de las funciones del cargo

“Por medio del cual se causan una novedades en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

DIRECTOR ADMINISTRATIVO Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **1250** ID Planta **0929**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE VALORIZACIÓN**, de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, por los días entre el 7 y hasta el 11 de noviembre de 2017, mientras dura la incapacidad del titular **ARMID BENJAMIN MUÑOZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **15.345.542**; sin separarse de las funciones del cargo como **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **1254** ID Planta **0922**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE VALORIZACIÓN**, de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Olga Lucia Giraldo García Profesional Especializado		Revisó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal (E)		Revisó: Jairo Alberto Quintero Secretario de Despacho	
--	---	---	--	---	--

Boletín de Gaceta
 DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2017070004308

Fecha: 08/11/2017

Tipo: DECRETO

Destino: SECR. DE



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra vacante.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO 1º: Nombrar a la señora **DEYSY ALEXANDRA YEPES VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.035.911.353**, en la plaza de empleo **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción) Código 009, Grado 02, NUC. Planta 1329, ID Planta 1455, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PEDAGÓGICA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**.

ARTICULO 2º. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que dice:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO 3º. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Olga Lucia Giraldo Garza Profesional Especializada	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Jarama Secretario de Despacho
---	---	---



Radicado: D 2017070004309

Fecha: 08/11/2017

Tipo: DECRETO
Destino:



"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, en el literal d: "Por renuncia regularmente aceptada".

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio 2017010414340 del 07 de noviembre de 2017, la señora **SINDY MELISSA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **44.000.051**, presentó renuncia al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción) Código 407, Grado 04, NUC. Planta 6209, ID Planta 4038, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 08 de noviembre de 2017.

Por contar con poco tiempo para su aceptación, se aceptará a partir de la comunicación del Decreto.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **SINDY MELISSA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **44.000.051**, al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción) Código 407, Grado 04, NUC. Planta 6209, ID Planta 4038, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir de la comunicación de este acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializada	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto... Secretario de Despacho
---	---	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2017070004310
Fecha: 08/11/2017
Tipo: DECRETO
Destino:



Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de las Entidades que no administran la Educación.

* La docente **Margarita Maria Arroyave Mesa**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **42.792.190**, Licenciada en Educación Básica Con Énfasis en el Área de Matemática, nombrado(a) en propiedad mediante el Decreto 1112 del 15 de marzo de 2017, adscrito(a) actualmente a la Secretaría de Educación de Antioquia, en calidad de Docente de Básica Primaria en el Centro Educativo Rural La Chiquita sede: Centro Educativo Rural La Frisolera del Municipio de Campamento, **Grado "2A"** en el Escalafón Nacional Docente, de quien mediante Resolución N° 20172000057645 del 14 de septiembre de 2017, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil "Por la cual se ordena la reubicación de la señora MARGARITA MARIA ARROYAVE MESA por su condición de desplazada" para el Municipio de Medellín.

* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Medellín al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación del Municipio de Medellín, respectivamente; por el cual se accede al traslado de la docente **Margarita Maria Arroyave Mesa**, para el Municipio de Medellín.

* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **Municipio de Medellín**, a **Margarita Maria Arroyave Mesa**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **42.792.190**, Licenciada en Educación Básica Con Énfasis en el Área de Matemática, Docente de Básica Primaria en el Centro Educativo Rural La Chiquita sede: Centro Educativo Rural La Frisolera del Municipio de Campamento, **Grado "2A"** en el escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEGUNDO: la docente Margarita Maria Arroyave Mesa, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Medellín, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

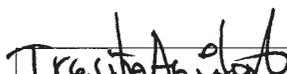
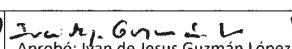
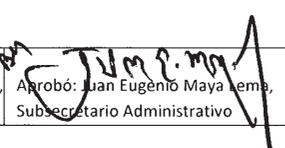
ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado(a) la docente Arroyave Mesa, en el Municipio de Medellín, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de la Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

 Revisó: Teresita Aguilar García, Directora Jurídica	 Aprobó: Ivan de Jesus Guzmán López, Director Talento Humano	 Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo
---	---	---



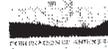
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2017070004311

Fecha: 08/11/2017

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un (a) Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de las Entidades que no administran la Educación.

* **Katherine Giselle Dominguez Assia**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.103.105.706**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales y Educación Ambiental, nombrado (a) en Propiedad mediante el Decreto 2016070001029 del 30 de Marzo del 2016, adscrito(a) actualmente a la Secretaría de Educación de Antioquia, en calidad de Docente en la Institución Educativa Rural La Comarca - Escuela Rural Santa Rosa de Mulatos del Municipio de , **Grado "2A"** en el Escalafón Nacional Docente, de quien mediante Resolución N° 20172000020235 del 21 de Marzo del 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil ordena a la Secretaría de Educación del Distrito de Cartagena de Indias, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación de la Docente en esa entidad Territorial.

* El Departamento de Antioquia y el Distrito de Cartagena de Indias al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación de Cartagena, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) docente **Katherine Giselle Dominguez Assia**, para el Distrito de Cartagena de Indias.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **Distrito de Cartagena de Indias**, a **Katherine Giselle Dominguez Assia**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.103.105.706**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales y Educación Ambiental, Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Rural La Comarca - Escuela Rural Santa Rosa de Mulatos, **Grado "2A"** en el escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) educador (a) Katherine Giselle Dominguez Assia, deberá tomar posesión del cargo en el Distrito de Cartagena de Indias tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

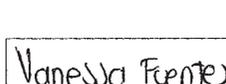
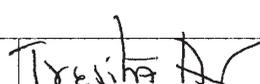
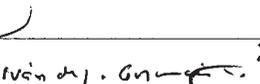
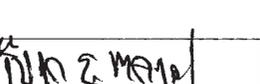
ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado(a) la docente Dominguez Assia, en el Distrito de Cartagena de Indias, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de la Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

 Proyectó: Vanessa Fuentes Welsh	 Revisó: Teresita Aguilar García, Directora Jurídica	 Aprobó: Iván de Jesús Guzmán López, Director Talento Humano	 Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo
---	---	--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2017070004312

Fecha: 08/11/2017

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio de la cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2005, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

La administración Departamental convocó a proceso interno de selección para encargos a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo de **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **1858**, ID Planta **0845**, asignado al Grupo de Trabajo **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO** del municipio de Amaga, de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, declarándose desierto.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar un nombramiento provisional mientras dure el encargo de su titular el señor **ADELMO DE JESÚS SANCHEZ GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía número **3.365.793**.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Nombrar en Provisionalidad a la señora **MARIA DE LAS MERCEDES VELÁSQUEZ RUIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número **39.166.797**, en la plaza de empleo **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **1858**, ID Planta **0845**, asignado al Grupo de Trabajo **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO** del municipio de Amaga, de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, mientras dure el encargo de su titular el señor **ADELMO DE JESÚS SANCHEZ GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía número **3.365.793**.

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

ARTICULO 2°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cárdenas Secretario de Despacho
---	---	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2017070004313

Fecha: 08/11/2017

Tipo: DECRETO

Destino: KATINE



POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, Decreto Nacional 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto Nro. 2017070002504 del 31 de mayo de 2017 notificada personalmente el 12 de octubre de 2017, se revocó un nombramiento en periodo de prueba a la educadora **KATINE DE LOS ANGELES REYES PACHECO** identificado con cédula **1.128.047.450**.

Mediante escrito del **13 de octubre de 2017**, radicado **2017010384269** la citada educadora interpuso recurso de reposición. Solicita se revoque el Decreto Nro. 2017070002504 del 31 de mayo de 2017 y sea efectuado el acto administrativo de nombramiento en propiedad e inscripción en el escalafón docente.

La Comisión Nacional del Servicio Civil convoca a concurso abierto de méritos para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

Mediante Decreto 2715 de 2009, compilado en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2002, el artículo 3: nombramiento en propiedad e inscripción en el escalafón docente "Tiene derecho a ser nombrado en propiedad e inscrito en el Escalafón docente el normalista superior, tecnólogo en educación, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplido los requisitos previstos en la ley para este fin".

La educadora **KATINE DE LOS ANGELES REYES PACHECO** identificada con cédula **1.128.047.450**, es nombrada en periodo de prueba mediante Decreto **201500002854 del 19/08/2015**, con el título de Filósofa, área de: educación ética y valores para la I.E.R La Cruzada del Municipio de Remedios, población mayoritaria, tal nombramiento es revocado mediante Decreto 2017070002504 del 31 de mayo de 2017.

La educadora interpone recurso de reposición al acto administrativo de revocatoria aduciendo que: no ha recibido de forma personal el requerimiento efectuado por la Secretaría de Educación en la cual se solicita aportar curso de pedagogía para profesionales no licenciados o posgrado en educación, tal requerimiento ha sido conocido por la educadora una vez ya efectuado el acto administrativo de revocatoria en periodo de prueba por el cual posterior a ello, la educadora aporta curso en pedagogía para profesionales no licenciados el 06 de septiembre de 2017, el cual se le envía correo electrónico manifestando que el mismo es no es válido pues le ha sido revocado



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

el nombramiento en periodo de prueba mediante Decreto 2017070002504 del 31 de mayo de 2017, acto administrativo que le ha sido notificado por aviso enviado a la Institución en la cual labora, manifestando que no ha sido notificada del mismo en el término para interponer debidamente el recurso de reposición. Por ello, se ha dado lugar a la revocatoria de notificación por aviso y se ha notificado nuevamente el Decreto de revocatoria en periodo de prueba, interponiendo debidamente el recurso de reposición, para lo cual aporta el curso de pedagogía para profesionales no licenciados.

Sin embargo y de acuerdo con lo anterior, el certificado aportado no es válido ni puede ser tenido en cuenta para reponer y dejar sin efectos el acto administrativo de revocatoria en periodo de prueba, ya que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 2715 de 2009 establece que: "El profesional con título diferente al de licenciado en educación debe acreditar, adicionalmente, que cursa o ha terminado un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Decreto 2035 de 2005 y de las normas que lo modifiquen. Dicha acreditación se debe efectuar a más tardar al finalizar el año académico siguiente al del nombramiento en periodo de prueba. El incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal l) del Decreto Ley 1278 de 2002."

Así las cosas, y de acuerdo con la normatividad mencionada, no es válido aportar certificado de curso en pedagogía puesto que ya se encuentra fuera del término establecido, el mismo debió ser aportado al término del periodo de prueba, es decir en el año 2016.

De acuerdo con lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el Decreto **2017070002504** del **31/05/2017**, por el cual se revoca un nombramiento en periodo de prueba a la educadora **KATINE DE LOS ANGELES REYES PACHECO** identificado con cédula de ciudadanía **1.128.047.450**.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la interesada el contenido del presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno, quedando por lo tanto agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige desde su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa área de nómina y archivo de la Secretaría de Educación de Antioquia.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

Proyectó:  Mónica María Beltrán Montoya	Revisó:  Teresita Aguilar García	Aprobó:  Juan Eugenio Maya Lema
---	--	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2017070004314

Fecha: 08/11/2017

Tipo: DECRETO
Destino: JUAN



Por el cual se acepta la renuncia a un Docente, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979; 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

* Mediante oficio Radicado **2017010403457** del 27 de de Octubre de 2017, el señor, **JUAN MANUEL MARULANDA LOPEZ**, con cédula **1.045.111.312** presenta renuncia irrevocable al cargo de Docente de Básica Primaria en el Centro Educativo Rural El Tapon del municipio de Yolombo, plaza **0515200-002**, a partir del **18 de Octubre de 2017**.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor, **JUAN MANUEL MARULANDA LOPEZ**, con cédula 1.045.111.312 al cargo de Docente de Básica Primaria en el Centro Educativo Rural El Tapon del municipio de Yolombo, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos a partir de la fecha de comunicación, y para efectos prestacionales y en nómina, surte efectos hasta que se haya efectuado la prestación del servicio, siempre que no supere la fecha de comunicación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a él (la) servidor(a) docente, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.



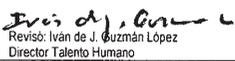
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO TERCERO Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

 Revisó: Juan Dairon Arroyave Naranjo Profesional Especializado	 Revisó: Iván de J. Guzmán López Director Talento Humano	 Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	 Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
--	---	---	---

Nelson Henao
P: Nelson Henao Zapata
01/11/2017



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2017070004315

Fecha: 09/11/2017

Tipo: DECRETO

Destino:



**Por el cual se Traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia,
pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal sentido se traslada por necesidad del servicio, a fin de atender necesidades educativas en la Institución Educativa Braulio Mejía del municipio de Sonsón, plaza 1809010-012, y en atención al fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del municipio de Sonsón, donde ordena el cubrimiento de la vacante que existe en dicha institución educativa en el área de Matemáticas, siendo necesario el traslado de la servidora docente **GABRIELA PEREZ ISAZA**, identificada con Cédula **43.462.568**, vinculada en provisionalidad como Docente de Aula, área de Matemáticas en la Institución Educativa Inmaculada Concepción del municipio de Nariño, plaza 1931500-004, quien cuenta con la idoneidad requerida para cubrir la vacante existente.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **GABRIELA PEREZ ISAZA**, identificada con Cédula **43.462.568**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, vinculada en provisionalidad como docente de Aula, área de Matemáticas para la Institución Educativa Braulio Mejía del municipio de Sonsón, plaza 1809010-012, en reemplazo de Said Meneses Calderón, quien renunció; la educadora Pérez Isaza viene como Docente de Aula, área de Matemáticas de la Institución Educativa Inmaculada Concepción del municipio de Nariño, plaza 1931500-004.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Docente, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

 Proyectó: Carimeza Castaño Santa Noviembre 8 de 2017	 Revisó: Iván de J. Guzmán López Director Talento Humano	 Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	 Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
---	--	---	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2017070004316

Fecha: 09/11/2017

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio de la cual se causa una Novedad en la planta de cargos del personal administrativo del Departamento de Antioquia”

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto Ordenanza 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación, para administrar los Establecimientos Educativos, el personal Docente y Administrativo, realizar los nombramientos, ascenso, trasladar sin superar el monto disponible en el Sistema General de Participaciones de acuerdo con la normatividad vigente, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo, que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de Mayo de 2015, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 1950 de 1973 en sus artículos 22 y 24 de la provisión de empleos, en concordancia con el Decreto 648 del 19 de Abril de 2017, que modifica el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, artículo 2.2.5.2.1 y 2.2.5.3.1, formas de provisión de empleo.

De otra parte, el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 establece que “Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera”

La Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC-, mediante la Circular N° 003 del 11 de junio de 2014, informó los efectos del Auto de fecha 05 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, mediante el cual suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 005 de 2012 de la CNSC, informando que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

través de encargos o nombramientos en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente.

En mérito de lo expuesto el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad (vacante Definitiva) por un término no superior a seis (6) meses a partir de su posesión, a la señora **MARÍA INÉS QUINTERO HURTADO**, identificada con cedula de ciudadana número **43.440.386**, en la plaza de empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04, NUC Planta2000001773, ID Planta0020201377, planta de cargos pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones - SGP – adscrita a la Institución Educativa Versalles– Municipio de Santa Bárbara de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO SEGUNDO: Para posesionarse la funcionaria deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos lo cual será verificadas por el Director de Talento Humano Docente adscrito a la Secretaria de Educación de Antioquia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

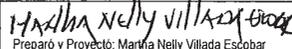
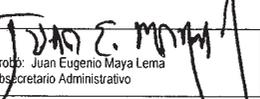
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la interesada el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Kactus y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

 Preparó y Proyecto: Martha Nelly Villada Escobar Profesional Universitario - Noviembre 8 de 2017	Revisó: Iván de J. Guzmán López Director Talento Humano	 Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	 Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
--	--	---	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2017070004317

Fecha: 09/11/2017

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética de la Actividad de Auditoría Interna para la Gobernación de Antioquia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 87 de 1993 y el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 269 de la Constitución Política establece que en las Entidades Públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

Que el inciso 1 del artículo 1 de la Ley 87 de 1993, establece que el control interno es “el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

Que así mismo el inciso 2, ibidem, señala que “El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando:

Que el artículo 9 de la mencionada ley, establece que “la oficina de coordinación del control interno, es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos”.

“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética de la Actividad de Auditoría Interna para la Gobernación de Antioquia”

Que el Decreto 648 de 2017, en el artículo 2.2.21.4.8 Instrumentos para la actividad de la Auditoría Interna, establece que las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación del decreto señalado en precedente, deberán, de acuerdo con los lineamientos y modelos que para el efecto establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública, adoptar y aplicar como mínimo los siguientes instrumentos:

- Código de Ética del Auditor Interno que tendrá como bases fundamentales, la integridad, objetividad, confidencialidad, conflictos de interés y competencia de este.
- Estatuto de auditoría, en el cual se establezcan y comuniquen las directrices fundamentales que definirán el marco dentro del cual se desarrollarán las actividades de la Unidad u Oficina de Control Interno, según los lineamientos de las normas internacionales de auditoría
- Plan Anual de Auditoría.

Que la verificación y evaluación del control interno se materializa a través de la evaluación independiente o auditoría interna, la cual se define como una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización y que ayuda al cumplimiento de los objetivos de la organización aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y Gobierno.

Que para garantizar mayor calidad y profesionalismo de la auditoría interna, es necesario promover en la entidad la cultura del autocontrol, la ética profesional y la independencia de la auditoría interna además materializar las posiciones de autoridad que faciliten el ejercicio de la evaluación independiente, acogiendo las normas internacionales generalmente aceptadas en materia de auditoría interna.

Que la Gobernación de Antioquia a través de la Ordenanza 11 de 2016, aprobó el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE y estableció en la Línea 7 Gobernanza y Buen Gobierno, Programa, Transparencia y Lucha Frontal Contra la Corrupción, como una de las metas gestionar la certificación del proceso de auditoría interna para que cumpla estándares internacionales y se implementen mejoras sustanciales en los procedimientos, así como en las prácticas de trabajo de los auditores internos.

Que la condición necesaria para la certificación de la actividad de la Auditoría Interna, es garantizar que la Gobernación de Antioquia adopte la naturaleza obligatoria de la definición de Auditoría Interna, el Código de Ética y las normas para el ejercicio profesional de la actividad de auditoría interna en la planeación y ejecución de sus auditorías y formalmente mediante un estatuto que las contenga; contribuyendo así a alinear la entidad, frente al cumplimiento de la misión de la Gerencia de Auditoría Interna, con un alto desempeño profesional en la ejecución de auditoría interna, de manera independiente, objetiva, eficiente y eficaz, generando mayor valor para contribuir a la mejora de los procesos y al logro de los objetivos de la Gobernación de Antioquia.

“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética de la Actividad de Auditoría Interna para la Gobernación de Antioquia”

Que por lo anteriormente expuesto se hace necesario adoptar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética de la actividad de la Auditoría Interna, de la Gobernación de Antioquia.

Que en virtud de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Estatuto de Auditoría Interna de la Gobernación de Antioquia, contenido en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar el Código de Ética para la actividad de Auditoría Interna de la Gobernación de Antioquia, contenido en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

ARTÍCULO TERCERO: La Gerencia de Auditoría Interna adoptará los manuales y formatos necesarios para el ejercicio de auditoría interna, de acuerdo con los estándares profesionales internacionales de la actividad.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

Elaboró: Jorge E. Cañas G. Profesional especializado
Revisó: Martha Alicia Taborda. Profesional Universitaria
Aprobó: Claudia Salazar Afango. Gerente Auditoría Interna.

**CÓDIGO DE ÉTICA DEL AUDITOR INTERNO
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**



YGIRALDOR

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
1. Objeto	4
2. Alcance	4
3. Aplicación y Cumplimiento	4
4. Elementos del Código de Ética del Auditor Interno.....	4
4.1 Principios	4
4.2 Reglas de Conducta.....	5
5. Compromiso Ético del Auditor Interno	6

INTRODUCCIÓN

El propósito del Código de Ética de la Gobernación de Antioquia es promover una cultura ética en la profesión de auditoría interna.

“La Auditoría interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. Ayuda a una organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno”.

Para la Gobernación de Antioquia es necesario y apropiado contar con un código de ética para la profesión de auditoría interna, ya que ésta se basa en la confianza que se imparte a su aseguramiento objetivo sobre la gestión de riesgos, control y gobierno.

El Código de Ética del Instituto de Auditores Internos que adopta la Gobernación de Antioquia para la Actividad de Auditoría Interna, abarca mucho más que la definición de auditoría, incluyendo dos componentes esenciales: los principios para la práctica de la profesión y las reglas de conducta que describe los comportamientos que deberá adoptar el auditor interno al desarrollar su trabajo.

La independencia, las facultades y las responsabilidades del auditor en el sector público plantean elevadas exigencias éticas a la entidad y al personal que emplean o contratan para la labor de auditoría. El Código de Ética de los auditores pertenecientes al sector público tiene en cuenta tanto las exigencias éticas de los funcionarios públicos en general como las exigencias específicas de los auditores en particular, incluidas las obligaciones profesionales de éstos.

1. Objeto

La Gobernación de Antioquia expide el presente Código de Ética del Auditor Interno, para promover el adecuado ejercicio de la Actividad de Auditoría Interna, el cual direcciona y guía el accionar de los auditores internos frente a la conducta ética en la entidad.

2. Alcance

El presente Código de Ética acoge en su totalidad el “Código de Ética” del Instituto de Auditores Internos - IIA, el cual comprende: 1. **Principios** que son relevantes para la profesión y práctica de la auditoría interna. 2. **Reglas de Conducta** que describen las normas de comportamiento que se espera sean observadas por los auditores internos.

3. Aplicación y Cumplimiento

Este Código de Ética se aplica tanto a las personas como a las entidades que proveen servicios de auditoría interna a la Gobernación de Antioquia.

El incumplimiento del Código de Ética será evaluado y administrado de conformidad con los Estatutos y Reglamentos Administrativos de la Gobernación de Antioquia, la Constitución Política de Colombia y las Leyes aplicables. El hecho de que una conducta particular no se halle contenida en las Reglas de Conducta no impide que ésta sea considerada inaceptable o como un descrédito, y en consecuencia, puede hacer que se someta a acción disciplinaria (derecho disciplinario aplicable a servidores públicos).

4. Elementos del Código de Ética del Auditor Interno

4.1 Principios

Los auditores internos deben aplicar y cumplir los siguientes principios:

- **Integridad:** La integridad de los auditores internos establece confianza y provee la base para confiar en su juicio, basados en los principios, valores y reglas de actuación aplicables en la entidad.
- **Objetividad:** Los auditores internos exhiben el más alto nivel de objetividad profesional al reunir, evaluar y comunicar información sobre la actividad o proceso a ser examinado. Los auditores internos hacen una evaluación equilibrada de todas las circunstancias relevantes y forman sus juicios sin dejarse influir indebidamente por sus propios intereses o

por otras personas, evitando siempre la existencia de algún conflicto de interés.

- **Confidencialidad:** Los auditores internos respetan el valor y la propiedad de la información que reciben y no divulgan información sin la debida autorización, a menos que exista una obligación legal o profesional para hacerlo. La confidencialidad es deber de los auditores internos aplicarla en el desarrollo de su función, siguiendo los procedimientos establecidos en la entidad.
- **Competencia:** Los auditores internos aplican el conocimiento, aptitudes y experiencia necesarios al desempeñar los servicios de auditoría interna.

4.2 Reglas de Conducta

Las reglas de conducta ayudan a interpretar los principios y guían el actuar de los auditores internos.

Integridad

- Desempeñarán su trabajo con honestidad, diligencia y responsabilidad.
- Respetarán las leyes y divulgarán lo que corresponda de acuerdo con la ley la profesión.
- No participarán, a sabiendas, en una actividad ilegal o de actos que vayan en detrimento de la profesión de auditoría interna o de la entidad.
- Respetarán y contribuirán a los objetivos legítimos y éticos de la entidad, respetando los valores, principios éticos y de buen gobierno de la entidad.
- Mantendrán una actitud de respeto frente al auditado y demás grupos de interés, en el cumplimiento del ejercicio de su función.

Objetividad

- No participarán en ninguna actividad o relación que pueda perjudicar su evaluación imparcial. Esta participación incluye aquellas actividades o relaciones que puedan estar en conflicto con los intereses de la entidad.
- No aceptarán nada que pueda perjudicar su juicio profesional.
- Divulgarán todos los hechos materiales que conozca y que, de no ser divulgados, pudieran distorsionar el informe de las actividades sometidas a revisión, como las debilidades de control identificadas en desarrollo del trabajo.
- Comunicarán oportunamente cualquier conflicto de interés que ponga en riesgo la objetividad e independencia el trabajo de auditoría.

Confidencialidad

- Serán prudentes en el uso y protección de la información adquirida en el transcurso de su trabajo, en cumplimiento de los procedimientos

5

- aprobados por la entidad para el manejo, protección y divulgación de la información
- No utilizarán información para lucro personal, o de alguna manera que fuera contraria a la ley o en detrimento de los objetivos legítimos y éticos de la entidad.

Competencia

- Participarán sólo en aquellos servicios para los cuales tengan los suficientes conocimientos, aptitudes y experiencia.
- Desempeñarán todos los servicios de auditoría interna de acuerdo con las Normas para la Práctica Profesional de Auditoría Interna y las políticas, procedimientos aplicables en los diferentes campos del conocimiento requeridos para su trabajo.
- Mejorarán continuamente sus habilidades y la efectividad y calidad de sus servicios.
- Cumplirán las normas, políticas, procedimientos y prácticas aplicables en los diferentes campos del conocimiento requeridos para su trabajo.

5. Compromiso Ético del Auditor Interno

Como garantía de confianza en el actuar del auditor interno, se debe suscribir el siguiente documento "Compromiso Ético del Auditor Interno", el cual reposará como anexo en la hoja de vida de cada auditor interno.

Medellín, XX de XX de 201X

Yo; _____ en calidad de _____ de la Gobernación de Antioquia, certifico que conozco y entiendo en su totalidad el contenido del Código de Ética del Auditor Interno y me comprometo a cumplirlo, respetarlo y aplicarlo, además de velar porque los comportamientos aquí establecidos marquen mi actuación, de manera que se fortalezca la transparencia, prestigio y credibilidad de mi labor como auditor interno.

FIRMA DEL AUDITOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD

**ESTATUTO DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**



VERSIÓN 1.0

**GERENCIA AUDITORÍA INTERNA
NOVIEMBRE DE 2017**

YGIRALDOR

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
1. FUNDAMENTOS DEL ESTATUTO DE AUDITORÍA INTERNA	3
1.1 Misión	3
1.2 Propósito	3
1.3 Naturaleza y Alcance de los Servicios de Auditoría Interna	4
2. ROL DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORÍA INTERNA	7
3. PROFESIONALISMO	8
4. AUTORIDAD	8
5. ORGANIZACIÓN	9
6. INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD	10
6.1 Garantías a la Independencia y Objetividad	11
7. RESPONSABILIDAD	12
7.1 Del Responsable de la Actividad de Auditoría Interna – Gerente de Auditoría Interna	12
7.2 De los Auditores Internos	14
8. PLAN ANUAL DE AUDITORÍA INTERNA	16
9. COMUNICACIÓN DE INFORMES Y SEGUIMIENTOS	16
10. EVALUACIÓN A LA CALIDAD DE LA AUDITORÍA INTERNA	16
11. ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO	17
12. INSTRUMENTOS	17

INTRODUCCIÓN

El objetivo del Estatuto de Auditoría Interna, es establecer y comunicar el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de auditoría interna, según la definición del marco de actuación de Auditoría de la Gobernación de Antioquia, dentro del cual desarrolla sus actividades, con el fin de contribuir al logro de los objetivos de la entidad y generar directrices que permitan alcanzar la misión de la función de Auditoría Interna.

1. FUNDAMENTOS DEL ESTATUTO DE AUDITORÍA INTERNA

1.1 Misión

La misión de Auditoría Interna en la Gobernación de Antioquia es mejorar y proteger el valor de la organización proporcionando aseguramiento (auditoría), asesoría (consultoría) y análisis basado en riesgos.

1.2 Propósito

La Actividad de Auditoría Interna en la Gobernación, presta los servicios de aseguramiento y consultoría con total independencia y objetividad, con el fin de agregar valor y mejorar las operaciones de la entidad.

De igual forma, ayuda a la Gobernación en el cumplimiento de los objetivos, aportando un enfoque sistemático y disciplinado en la evaluación y mejoramiento de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

La Actividad de Auditoría Interna en la Gobernación de Antioquia considera dentro de su función 10 principios fundamentales de Auditoría Interna que deben estar presentes y operar de manera efectiva:

1. Demuestra Integridad
2. Demuestra competencia y debido cuidado profesional
3. Es objetiva y se encuentra libre de influencias (Independiente)
4. Se alinea con las estrategias, los objetivos y los riesgos de la organización
5. Está posicionada de forma apropiada y cuenta con los recursos adecuados
6. Demuestra calidad y mejora continua

3

7. Se comunica de forma efectiva
8. Proporciona aseguramiento basado en riesgos
9. Hace análisis profundos, es proactiva y está orientada al futuro
10. Promueve la mejora organizacional

La Actividad de Auditoría Interna de la Gobernación de Antioquia reconoce y aplica el Marco Internacional para Práctica Profesional de la Auditoría Interna – MIPP – del Instituto de Auditores Internos -IAA y la normatividad legal vigente.

1.3 Naturaleza y Alcance de los Servicios de Auditoría Interna

Los servicios de la auditoría interna están enmarcados en servicios de aseguramiento y consultoría, basados en riesgos, así:

Aseguramiento

- Evaluación objetiva de evidencias, efectuada por los auditores internos, para proporcionar una opinión o conclusión independiente sobre un proceso, sistema, proyectos u otro asunto.
- La naturaleza y el alcance del trabajo de aseguramiento están determinados por la auditoría interna.

Consultoría

- Actividades de asesoría y acompañamiento a pedido de un cliente, su propósito es agregar valor y mejorar los procesos de gobierno, gestión de riesgos y control, sin que el auditor interno asuma responsabilidades de gestión. Entre ellos están la asesoría, la facilitación y la formación.
- La naturaleza y el alcance del trabajo de consultoría están sujetos al acuerdo efectuado con el cliente que lo solicita.

Alcance

En cuanto a su alcance, la labor de la Actividad de Auditoría Interna en **la Gobernación de Antioquia** según la Gaceta Departamental - Decreto 2575 de octubre de 2008, - Capítulo III Modelo Operativo por Procesos, el proceso de Evaluación Independiente emite con objetividad e independencia juicios fundados a partir de evidencias, mediante la realización de auditorías internas y Evaluación del Sistema de Control Interno (procesos de administración de riesgos, control y gobierno de la entidad), así como la calidad del desempeño en el cumplimiento de las responsabilidades asignadas para lograr los objetivos y las metas de la entidad, estas evaluaciones comprenden:

4

- Evaluar la confiabilidad, disponibilidad e integridad de la información y los medios utilizados para identificar, medir, clasificar y reportar dicha información.
- Evaluar los sistemas establecidos para asegurar el cumplimiento de las políticas, lineamientos, planes, procedimientos, leyes y regulaciones que podrían tener un impacto significativo en la entidad.
- Evaluar los medios de salvaguarda de los activos de la entidad.
- Evaluar el uso eficiente y adecuada protección de los recursos (procesos sobre el manejo de recursos, los bienes y los sistemas de información).
- Evaluar las operaciones, programas y proyectos para determinar si los resultados son consistentes con los objetivos y metas establecidos.
- Evaluar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos de la entidad.
- Realizar servicios de consultoría relacionados con los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno de la entidad y promover la mejora del ambiente de control en la Gobernación de Antioquia.
- Informar periódicamente sobre la misión, el propósito de la Actividad de Auditoría Interna, autoridad, responsabilidad, desempeño y resultados en la ejecución del Plan Anual de Auditoría, al Gobernador y al Consejo del Sistema Integrado de Gestión.
- Coordinar y solicitar información a los organismos externos de control, auditorías externas y entes oficiales que realicen tareas de aseguramiento sobre las auditorías realizadas a la entidad.
- Presentar los siguientes informes :
 - ✓ Ejecutivo anual de control interno, sobre el avance del Sistema de Control Interno de cada vigencia de que trata el artículo 2.2.21.2.5, letra e) del Decreto 648 de 2017.
 - ✓ Los informes a que hace referencia los artículos 9 y 76 de la Ley 1474 de 2011
 - ✓ Sobre actos de corrupción, Directiva Presidencial 01 de 2015, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.
 - ✓ De Control Interno Contable, de que trata el artículo 2.2.21.2.2, literal a) del Decreto 648 de 2017.
 - ✓ De evaluación a la gestión institucional de que trata el artículo 39 de la Ley 909 de 2004
 - ✓ De Derechos de Autor Software, Directiva Presidencial 002 de 2002 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.
 - ✓ De Austeridad en el Gasto, de que trata el artículo 2.8.4.8.2 del Decreto 1068 de 2015.

- ✓ De seguimiento al plan de mejoramiento de las Contralorías y de auditorías de otros entes externos.
- ✓ De cumplimiento del Plan de Mejoramiento Archivístico de que trata el decreto 106 de 2015
- ✓ Los demás que se establezcan por Ley.

Actividades que realiza la Actividad de Auditoría Interna

Aseguramiento

- **Auditorías Internas – basadas en riesgos:** trabajos de auditoría basados en riesgos, a fin de determinar las prioridades del plan anual.
- **Auditorías de Ley:** trabajos de aseguramiento orientados al cumplimiento de evaluaciones o seguimientos definidos por la normatividad aplicable.
- **Auditorías Especiales:** trabajos de auditoría solicitados por el Gobernador (máximo representante de la entidad) que no se encuentran incluidos en el Plan de Auditoría.
- **Seguimiento Planes de Mejoramiento:** Seguimiento a las acciones de mejoramiento implementadas para dar atención a los resultados de los trabajos mencionados anteriormente.

Consultoría

- **Consultoría Formal:** trabajos de consultoría solicitados por la Alta Dirección sobre temas de riesgos, control y gobierno.
- **Consultoría Informal:** Trabajos de consultoría ordenados por Ley, así:
 - Fomento de la cultura del control y la transparencia.
 - Asistencia a comités técnicos y de Alta Dirección (con voz y sin voto).
 - Coordinación del Comité de Auditoría a nivel Departamental.
 - Coordinación con entes externos de control y auditorías externas.
 - Seguimiento a las respuestas de requerimiento de entes de control.

Otras Actividades

- Gestión administrativa de la Gerencia de Auditoría Interna.
- Desarrollo de herramientas de gestión para la Auditoría Interna.
- Desarrollo del Programa de Aseguramiento y Mejora de la Calidad de la actividad de Auditoría Interna en lo que se refiere la evaluación interna (monitoreo continuo y autoevaluación interna periódica).

Entes Descentralizados

Asesorar a los entes descentralizados, en asuntos relacionados con los procesos de gobierno, gestión de riesgos y control, con el fin de facilitar acciones para el fortalecimiento del ambiente de control.

2. ROL DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

El establecimiento de la Actividad de Auditoría Interna en la Gobernación de Antioquia, y la definición de sus responsabilidades, se encuentran reglamentados en:

- La Constitución Política de Colombia, artículo 209...La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley, y el artículo 269. En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno...
- La Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.
- La Ley 1474 de 2011, dicta normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Decreto-Ley 0019 de 2012 - Presidencia de la República de Colombia, Artículo 230. Funciones Oficinas de Control Interno.
- El Decreto 1599 de 2005 adoptó el Modelo Estándar de Control Interno – MECI, el cual fue actualizado por el Decreto 943 de 2014.
- En la Gaceta Departamental Decreto 2575 de octubre de 2008 - Capítulo III Modelo Operativo por Procesos, define el proceso de Evaluación Independiente y las funciones de la Gerencia de Control Interno (Artículo 50-modificado el nombre por la ordenanza Nro.43 “Gerencia de Auditoría Interna”).
- Decreto 1083 de 2015 (modificado por el Decreto 648 de 2017), por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.
- Decreto 648 de 2017 en el artículo 2.2.21.5.3 indica que las Oficinas de Control Interno o quien haga sus veces desarrollará su labor a través de los siguientes Roles: Liderazgo Estratégico, Enfoque hacia la prevención,

Evaluación de la Gestión del Riesgo, Evaluación y Seguimiento y Relación con entes externos de control

Asimismo, se regirá por las demás leyes Colombianas que se modifiquen o se adicionen, por las disposiciones que adopte el Comité Directivo del Sistema Integrado de Gestión y por el Marco Internacional para la Práctica Profesional de Auditoría Interna (MIPP), establecido por el Instituto de Auditores Internos – IIA Global.

3. PROFESIONALISMO

La Actividad de Auditoría Interna en la Gobernación de Antioquia, se rige por las definiciones de la normativa aplicable y el Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna - MIPP, por lo tanto se adhiere a las Guías Obligatorias del Instituto de Auditores Internos (IIA), las cuales incluyen: la Misión, la Definición de Auditoría Interna, los Principios Fundamentales, el Código de Ética y las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna.

Asimismo, la Actividad de Auditoría Interna considerará las Guías de Implementación, Consejos para la Práctica y las Guías Complementarias, como elementos fundamentales para la práctica profesional de la Auditoría Interna. Así como las políticas, lineamientos y procedimientos sobre la actividad relevantes emitidos por la entidad.

4. AUTORIDAD

La Actividad de Auditoría Interna en la Gobernación de Antioquia, con el estricto cumplimiento a la confidencialidad y protección de los registros y la información de la entidad, está autorizada para:

- Tener acceso libre y sin restricciones adicionales a las que establezca la ley, a la información relacionada con: funciones, registros, bienes, personal, sistemas, reuniones y en general toda la información que sea propiedad de la entidad; así como a cualquier informe expedido por auditorías internas o externas realizadas a la entidad.
- Tener comunicación directa con el Gobernador, Consejo de Gobierno y Comité del Sistema Integrado de Gestión.
- Requerir la ayuda y colaboración del personal responsable e involucrado en las operaciones de las unidades auditables (áreas administrativas, operativas, procesos, proyectos, entre otros), solicitados para el desarrollo de los trabajos.

- Obtener apoyo de servicios de auditoría y asesorías especializadas, ya sean éstas internas o externas a la entidad, suministrados por terceros bajo los lineamientos definidos en el Estatuto de Auditoría Interna y al Código de Ética del Auditor Interno.
- Tener acceso a los diferentes activos de Tecnología de la Información -TI (aplicativos, desarrollos o sistemas de información, entre otros) que aplique la entidad para su operación, en el desarrollo de la Actividad de Auditoría Interna.
- Acceder a todos los informes de aseguramiento realizados de manera interna o externa contratados por dependencias de la entidad y las evaluaciones externas de cualquier tipo, lo anterior como insumo para la Evaluación del Sistema de Control Interno.
- Tener acceso a toda la información técnica, administrativa, financiera y legal relacionada con los diferentes contratos suscritos por la entidad, que se encuentren al interior de la administración o de manera externa por el contratista o subcontratistas.
- Asignar recursos, establecer la periodicidad de los trabajos, seleccionar los temas a auditar, determinar los objetivos y alcances de los trabajos y aplicar las técnicas necesarias para cumplir con los objetivos de la Actividad de Auditoría Interna.
- Solicitar recursos y presentar la planeación del presupuesto de cada vigencia fiscal.
- Declarar anualmente ante el Gobernador, Consejo de Gobierno y Consejo del Sistema Integrado de Gestión de la entidad, las limitaciones de recursos y la independencia para el desarrollo de los trabajos de auditoría interna.

5. ORGANIZACIÓN

En cumplimiento de la normativa aplicable y las Políticas y Lineamientos de Control y a lo indicado en la Gaceta Departamental - Decreto 2575 octubre de 2008, Capítulo I - De la Estructura de la Administración Departamental del Orden Central, indica como parte del primer nivel de la Estructura Orgánica la Gerencia de Control Interno (modificado el nombre por la ordenanza Nro.43 "Gerencia de Auditoría Interna"), dependiendo directamente del Gobernador (máximo representante de la entidad).

Esta posición estratégica le permite desarrollar su labor de manera independiente, acceder a la información de propiedad de la entidad e informar cuando sea requerido al Gobernador, Consejo de Gobierno y Consejo del

9

Sistema Integrado de Gestión, acerca de los resultados de su trabajo y el mejoramiento logrado en el ejercicio de la Actividad de Auditoría Interna.

Los auditores internos dependen funcionalmente del responsable de la Actividad de Auditoría Interna, quien desempeña el cargo de Gerente de Auditoría Interna, y es nombrado por el Representante Legal de la entidad (Gobernador), este funcionario es designado por un periodo fijo de cuatro (4) años, en la mitad del respectivo periodo del Gobernador (Ley 1474 de 2011, Capítulo I Medidas Administrativas para la Lucha Contra la Corrupción, Artículo 8. Designación de responsable del control interno). Por lo anterior el Gerente de Auditoría Interna tiene dos líneas de reporte hacia el Gobernador; administrativa y funcional.

El responsable de la Actividad de Auditoría Interna participa activamente en las reuniones del Consejo del Sistema Integrado de Gestión y Consejo de Gobierno, En dichas sesiones actúa con voz y sin voto.

El responsable de la Actividad de Auditoría Interna debe reunirse en privado al menos una (1) vez al año con el Gobernador.

6. INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD

Para asegurar la independencia y objetividad de la Actividad de Auditoría Interna en la Gobernación de Antioquia:

- La Actividad de Auditoría Interna se mantendrá libre de la injerencia de cualquier elemento de la entidad, que pueda comprometer su independencia y objetividad en el desarrollo de los trabajos. Lo anterior incluye la definición, alcance, procedimientos, frecuencia, cronograma o contenido de los informes de auditoría.
- Los auditores internos deben observar el mayor nivel de objetividad profesional al reunir, evaluar y comunicar información sobre la actividad o proceso, con el debido cuidado profesional.
- Los auditores internos deben realizar una evaluación objetiva de todas las situaciones presentadas durante el desarrollo de su labor y no deben dejarse influenciar indebidamente por intereses propios o de terceros, para la formación de sus juicios.

Al responsable de la Actividad de Auditoría Interna y a los auditores internos le está prohibido:

- Tener responsabilidad funcional, en el desarrollo de tareas administrativas y operativas relacionadas con los procesos, proyectos y dependencias de la entidad, como: la implementación de controles internos, desarrollo de

10

procedimientos, preparación de registros y diseño e implementación de sistemas de información y otras actividades que vayan en contravía del juicio del auditor interno.

- En ningún caso podrán participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones y refrendaciones (Ley 87 de 1993, parágrafo Artículo 12).
- Dirigir las actividades de servidores o contratistas que no se encuentren adscritos a la Actividad de Auditoría Interna, a menos que sean formalmente asignados a equipos de Auditoría Interna para el desarrollo de los trabajos, cumpliendo con las exigencias normativas.
- Revelar información de la entidad y/o de la ejecución de los trabajos de auditoría y consultoría, que vaya en detrimento de los intereses de la entidad y a favor de intereses personales y/o particulares, para el efecto, se actuará conforme lo establece la normatividad vigente en la materia.

El responsable de la Actividad de Auditoría Interna en la Gobernación de Antioquia, confirmará ante el Gobernador y Comité del Sistema Integrado de Gestión, por lo menos una vez al año, la independencia de la Actividad de Auditoría Interna con respecto a la entidad.

6.1 Garantías a la Independencia y Objetividad

La Gobernación de Antioquia garantiza la independencia de la Actividad de Auditoría Interna, conforme a la ejecución y el cumplimiento de los artículos 9 y 12 de la Ley 87 de 1993 (definición y funciones).

Asimismo, la Ley 734 de 2002, en el artículo 35 numerales 2, 3, 17, señala las siguientes prohibiciones para el Gobernador como servidor público y demás servidores, así:

- ...2. Imponer a otro servidor público trabajos ajenos a sus funciones o impedirle el cumplimiento de sus deberes.
- 3. Solicitar, directa o indirectamente, dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios.
- ...17. Ejercer cualquier clase de coacción sobre servidores públicos o sobre particulares que ejercen funciones públicas, a fin de conseguir provecho personal o para terceros, o para que proceda en determinado sentido.

Además, la competencia para investigar una falta disciplinaria y/o transgresión a las demás normas del Código Disciplinario Único por parte del Gobernador como servidor público, radica exclusivamente en la Procuraduría General de la Nación y se determina conforme a las reglas definidas en el mismo (Artículo 75).

El responsable de la Actividad de Auditoría Interna, quien desempeña el cargo de Gerente de Auditoría Interna deberá reportar cualquier conducta indebida y/o actos de corrupción a los diferentes entes de control: Procuraduría, Contraloría, entre otros. Tal cual lo ratifica el artículo 9...reportar a los organismos de control los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en el ejercicio de sus funciones... de la Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción.

7. RESPONSABILIDAD

En correspondencia con la misión asignada a la Actividad de Auditoría Interna en la Gobernación de Antioquia se debe cumplir con las funciones establecidas en el manual de funciones del respectivo cargo, las indicadas en el Artículo 12 de la Ley 87 de 1993, las funciones del Artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 648 de 2017 aplicables al Consejo del Sistema Integrado de Gestión (quien hace las veces del Comité de Coordinación de Control Interno) y además, las responsabilidades que se relacionan en este estatuto:

7.1 Del Responsable de la Actividad de Auditoría Interna – Gerente de Auditoría Interna

1. Coordinar la elaboración del Plan Anual de Auditoría basado en criterios de gobierno, gestión de riesgos y control y someterlo a revisión del Consejo del Sistema Integrado de Gestión y aprobación del Gobernador.
2. Identificar y evaluar las expectativas del Gobernador, el Consejo del Sistema Integrado de Gestión y otras partes interesadas, con el fin de incorporarlas en el Plan Anual de Auditoría.
3. Aprobar la ejecución de trabajos de consultorías que no afecten la independencia de la Actividad de Auditoría y la objetividad de los auditores, y que no entren en conflicto con las Normas Internacionales de Auditoría Interna – IIA.
4. Considerar el alcance del trabajo de los auditores externos, otros auditores internos, entes de control, y otras actividades de control pertenecientes a la entidad, para la elaboración del Plan Anual de la Actividad de Auditoría Interna con el objetivo de optimizar la cobertura y los recursos.
5. Comunicar oportunamente al Gobernador y al Consejo del Sistema Integrado de Gestión, los requerimientos de recursos y las limitaciones para el desarrollo del plan de trabajo.

6. Monitorear y evaluar las auditorías y consultorías que realice la Actividad de Auditoría Interna, con enfoque en el mejoramiento de los procesos de gobierno, gestión de riesgos y control.

7. Comunicar los resultados finales de las auditorías y consultorías que realicen a las partes interesadas, con el fin de que puedan asegurar la implementación de las acciones para el mejoramiento de los procesos, proyectos, áreas, o dependencias.

8. Coordinar, monitorear y evaluar el seguimiento a la implementación de las acciones de mejora resultantes de los trabajos que desarrolle la Actividad de Auditoría Interna y otros entes externos de control, cuando lo exija la normativa aplicable o los lineamientos impartidos por la entidad.

9. Presentar informes periódicos al Gobernador y al Consejo del Sistema Integrado de Gestión, resumiendo en ellos los resultados de las actividades realizadas, en temas como: el desempeño de su Plan Anual, aspectos estratégicos en materia de gobierno, gestión de riesgos y control, evaluaciones de Ley y sobre el propósito, autoridad, responsabilidad de la Actividad de Auditoría Interna.

10. Facilitar el intercambio de información entre la Actividad de Auditoría Interna y otros trabajos de auditoría internos o externos.

11. Definir políticas para la custodia y retención de los trabajos de auditoría y consultoría, de acuerdo con la normatividad legal aplicable y las políticas de seguridad de información emitidas por la entidad.

12. Coordinar la relación con entes externos de control y demás entes que realicen actividades de auditoría en la entidad.

13. Adoptar las políticas, procedimientos, metodologías y demás herramientas requeridas para el cumplimiento de las funciones de la Actividad de Auditoría Interna en la Gobernación de Antioquia.

14. Establecer y mantener un Programa de Aseguramiento y Mejora de la Calidad-PAMC para la Actividad de Auditoría Interna y reportar los resultados de dicho programa al Gobernador y al Consejo del Sistema Integrado de Gestión.

15. Disponer de personal profesional, que por sus conocimientos, experiencia y competencias, esté en condiciones de cumplir con los requisitos exigidos en este Estatuto y en la normativa aplicable.

16. Coordinar la formulación de un Programa de Formación y Desarrollo Profesional y apoyar la ejecución del mismo para los auditores internos y evaluar

periódicamente su desempeño, así como velar por la aplicación de la normatividad que regula la carrera administrativa en el sector público.

17. Establecer criterios para evaluar la posibilidad de ocurrencia de actividades de fraude en los procesos evaluados y notificar oportunamente los resultados de dichas evaluaciones, al Gobernador, al Consejo del Sistema Integrado de Gestión y las demás partes interesadas según la normatividad Legal.

18. Gestionar los recursos necesarios para el cumplimiento de la misión establecida para la Actividad de Auditoría Interna.

19. Presentar de acuerdo con la normativa aplicable, los reportes periódicos sobre el estado del Sistema de Control Interno, la gestión de la Actividad de Auditoría Interna y demás aspectos requeridos.

20. Realizar trabajos de auditoría, seguimientos y evaluaciones que establezca la normatividad Legal vigente, sin perjuicio de la independencia y objetividad que rige la Actividad de Auditoría Interna.

21. Realizar la evaluación a la gestión por dependencias, conforme a las normas, guías e instructivos correspondientes.

22. Mantener informados al Gobernador y al Consejo del Sistema Integrado de Gestión, sobre las tendencias del entorno, prácticas exitosas y criterios de medición en materia de control interno y auditoría interna que impacten la entidad.

23. Delegar funciones de supervisión, revisión y coordinación de trabajos de auditoría y consultoría, en sus subalternos, considerando siempre el manual de funciones de cada servidor público. El alcance de la supervisión requerida dependerá de la complejidad del trabajo y de las habilidades y experiencia de los auditores internos.

24. Generar conceptos o recomendaciones sobre procesos de control que el Gobernador solicite manteniendo la independencia y objetividad, sin asumir en algún momento responsabilidades de gestión.

7.2 De los Auditores Internos

1. Apoyar la elaboración del Plan Anual de la Actividad de Auditoría Interna.
2. Elaborar y documentar un plan para cada trabajo de auditoría y consultoría, que cubra todas las etapas, el alcance, objetivos y asignación de recursos.

3. Desarrollar los trabajos de auditoría y consultoría siguiendo las metodologías establecidas formalmente y para la ejecución de trabajos de Ley debe considerarse la normatividad legal vigente.
4. Elaborar los papeles de trabajo que soportan las etapas de auditoría y consultoría y los informes de los mismos, los cuales deben ser presentados para revisión y aprobación del responsable de la Actividad de Auditoría Interna o la persona (s) que se delegue.
5. Efectuar el seguimiento a la implementación de las acciones de mejora resultantes de los trabajos que desarrolle la Actividad de Auditoría Interna y los entes externos de control, cuando lo exija la normativa aplicable.
6. Evaluar la eficiencia de los procesos operacionales, la oportunidad y confiabilidad de la información y el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable a la entidad, incluyendo estos elementos en los trabajos que realice.
7. Evaluar la posibilidad de ocurrencia de actividades de fraude como parte de cada trabajo que se desarrolle y notificar oportunamente los resultados a la instancia definida.
8. Identificar necesidades y oportunidades de mejora del Sistema de Control Interno para ser incorporadas en el desarrollo de la Actividad de Auditoría Interna.
9. Realizar la evaluación independiente al Sistema de Control Interno y al Sistema de Control Interno Contable.
10. Proponer las herramientas, metodologías, guías y técnicas definidas para el desarrollo de la Actividad de Auditoría Interna y proponer acciones de mejora.
11. Asesorar a las dependencias de la entidad en la definición de controles en los procesos o proyectos, cuando sea requerido y se encuentre dentro del alcance del trabajo.
12. Manifestar las inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés, que puedan limitar su objetividad, cuando se encuentre en una de estas situaciones.
13. Asumir el compromiso de estar continuamente en formación y mejorando el desarrollo profesional.

8. PLAN DE AUDITORÍA INTERNA

La Gobernación de Antioquia contará con un plan basado en riesgos, a fin de determinar las prioridades de la Actividad de Auditoría Interna. Dichos planes deberán ser consistentes con las metas de la entidad.

Por lo menos una (1) vez al año, el responsable de la Actividad de Auditoría Interna, presentará al Gobernador y al Consejo del Sistema Integrado de Gestión, un Plan Anual de la Actividad de Auditoría Interna para su revisión y aprobación. Este plan incluirá los trabajos de auditoría y consultoría a realizar y los recursos necesarios para su ejecución. Asimismo, debe comunicar los cambios que afecten el plan durante la ejecución del mismo.

9. COMUNICACIÓN DE INFORMES Y SEGUIMIENTOS

Un informe escrito será preparado y emitido por el responsable de la Actividad de Auditoría Interna, o por quien este delegue, tras la conclusión de cada trabajo y se distribuirá a las partes interesadas siguiendo los procedimientos definidos. Una vez emitido el informe de manera oficial, este será de propiedad del dueño del proceso o unidad auditable.

Los resultados de las auditorías se comunicarán al Gobernador y al Consejo del Sistema Integrado de Gestión, por medio de informes ejecutivos que contengan los aspectos relevantes observados en desarrollo del trabajo.

Para cada informe de Auditoría Interna, los responsables del proceso, proyecto, área o unidad auditable deberán presentar un plan de mejoramiento que incluya las actividades de control adoptadas para el mejoramiento continuo, conforme a las recomendaciones y conclusiones resultantes del trabajo de auditoría.

Los auditores internos realizarán el seguimiento a la implementación de las acciones de mejora, de acuerdo a los criterios definidos en los procedimientos internos y la normatividad legal vigente.

10. EVALUACIÓN A LA CALIDAD DE LA AUDITORÍA INTERNA

El responsable de la Actividad de Auditoría Interna informará anualmente al Gobernador y al Consejo del Sistema Integrado de Gestión, sobre el cumplimiento del Estatuto de Auditoría Interna, así como su desempeño en relación a la ejecución del Plan Anual de la Actividad. El informe también incluirá exposiciones de riesgo relevantes y temas de control, incluyendo los riesgos de fraude, cuestiones de gobierno y otras actividades requeridas por la Alta Dirección.

Además, el responsable de la Actividad de Auditoría Interna comunicará al Gobernador y al Comité del Sistema Integrado de Gestión, los resultados del Programa de Aseguramiento y Mejora de la Calidad: las evaluaciones internas (monitoreo continuo y autoevaluación) y externas.

11. ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO

Este Estatuto será revisado anualmente por el responsable de la Actividad de Auditoría Interna o quien este delegue, frente a los cambios en la normatividad aplicable y el ambiente operativo de la Actividad de Auditoría Interna en la Gobernación de Antioquia.

12. INSTRUMENTOS

Para el ejercicio de la auditoría interna se contará con los siguientes instrumentos:

- Código de Ética del Auditor Interno que tendrá como bases fundamentales, la integridad, objetividad, confidencialidad, conflictos de interés y competencia de este.
- Carta de Representación en la que se establezca la veracidad, calidad y oportunidad de la entrega de la información presentada a la Gerencia de Auditoría Interna.
- Estatuto de Auditoría, en el cual se establezcan y comuniquen las directrices fundamentales que definirán el marco dentro del cual se desarrollarán las actividades de la Gerencia de Auditoría Interna, según los lineamientos de las normas internacionales de auditoría.
- Plan Anual de Auditorías.
- Procedimiento de Auditoría Interna.
- Programa de Aseguramiento y Mejora de la Calidad de la Auditoría.
- Programa de Desarrollo Profesional Continúo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2017.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
